Expediente: **663/23**
Carátula: **SANTOS JUAN SANTIAGO C/ ENTE AUTARQUICO TUCUMAN TURISMO S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN FERIA**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **11/01/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20226009389 - SANTOS, JUAN SANTIAGO-ACTOR
90000000000 - ENTE AUTARQUICO TUCUMAN TURISMO, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Feria

ACTUACIONES N°: 663/23

H105061502324

JUICIO: SANTOS JUAN SANTIAGO c/ ENTE AUTARQUICO TUCUMAN TURISMO s/ AMPARO. EXPTE.N° 663/23.- PEDIDO DE HABILITACION DE FERIA JUDICIAL

San Miguel de Tucumán.

VISTO: para resolver la causa del título, y

CONSIDERANDO:

I. Mediante presentación del 26/12/2023 (adjunto 214757), la parte actora, solicitó se habilite el trámite de feria *“a fin de evitar que durante el mes de enero suframos un daño irreparable por el avance de la demandad sobre la ciudad sagrada.”*

El 08/01/2024 (adjunto 215380), ratificó la solicitud de referencia y solicitó se resuelva la medida cautelar oportunamente solicitada, al considerar que estaba latente el peligro en la demora.

Por providencia del 08/01/2024 pasó a resolver el pedido de habilitación de feria judicial.

II.- La habilitación de la Feria Judicial corresponde en forma excepcional sólo para casos de marcada urgencia, en que la fragilidad del bien jurídico comprometido o la falta de un resguardo o de una medida especial en un momento determinado pudieren causar un mal irremediable para el litigante.

Examinadas las constancias de autos, **la competencia del art. 163 bis de la L.O.P.J.** y la **Acordada CSJT N°1485/2023** del 11-12-2023, y de acuerdo a lo establecido por artículo 149 del Nuevo CPCyC (habilitación de días y horas), se advierte que los requisitos exigidos para la habilitación de la feria judicial no se encuentran cumplidos.

En efecto, tal como se desprende prima facie de las manifestaciones del señor Juan Santiago Santos efectuadas en 15-12-2023 (invocando su carácter de cacique la comunidad de Quilmes), se ha esgrimido la posibilidad de que derechos comunitarios sean vulnerados como consecuencia de la quita de la administración de la ciudad sagrada de Quilmes.

Sin embargo, y en relación a la invocada inminencia de cierto tipo de acciones que desarrollaría la administración en este tiempo inhábil judicial, dado el alcance y los términos de la Resolución N° 3843/9 dictada por el Ente Autárquico Tucumán Turismo y las demás constancias hasta aquí aportadas, no se ha mostrado prima facie la existencia de un peligro que amerite acoger dicho

pedido de habilitación de feria.

III.- Por lo expuesto, atento al estado de la causa, considerando las pautas en las que se fundó la solicitud de marras y el alcance del acto cuestionado, el requerimiento formulado por la parte actora resulta extraño a los casos que el Tribunal de Feria se encuentra habilitado para tratar.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

NO HACER LUGAR al pedido de habilitación de Feria Judicial formulado por Juan Santiago Santos, según lo considerado**.**

HÁGASE SABER.-

C05

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

Actuación firmada en fecha 10/01/2024

Certificado digital:
CN=SORAIRE Jose Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20143586244

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.